

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL REVINDICATORIO DE DOMINIO  
Y PERTENENCIA (DEMANDA RECONVENCION)  
DEMANDANTE: MERCY BLANCO DE MONTON  
DEMANDADO: LISBETH BURITICA LOPEZ  
RADICACIÓN: 7600131030012018-00055-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Atendiendo el contenido de los anteriores memoriales pendientes, se considera lo siguiente:

1. Respecto a la solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial programada para el día 12 de noviembre próximo, elevada por el Curador Ad-litem designado en el proceso a los emplazados indeterminados abogado Diego Bonilla, el cual expone y acredita sumariamente para el efecto, una justa causa para no poder comparecer a aquel acto procesal, relacionada aquella con un viaje al exterior, que abarca la fecha de realización del mismo, se procederá entonces a disponer el aplazamiento de la mencionada diligencia por una sola vez, conforme lo autoriza el numeral 3º del art. 372 del CGP, disposición aplicable a las audiencias orales previstas en aquel código adjetivo; igualmente, es menester advertir, acerca de que como en esta clase de procesos, es obligatorio practicar la Inspección Judicial al predio a usucapir antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento, por así indicarlo el inciso final del numeral 10 del referido artículo 372, en concordancia con el numeral 9º del art. 375 ibídem, cuya fecha se ha señalado para el próximo 9 de diciembre del año que avanza, en aquella oportunidad, solamente se efectuara entonces la audiencia inicial, y ahí se indicara la fecha para llevar a cabo la Inspección Judicial.

2. Con relación a la imposibilidad manifestada por el perito designado MIGUEL ENRIQUE DELGADO CANZALEZ, para aceptar el cargo encomendado, se procederá su relevo.

3. Con referencia al memorial presentado por el apoderado de la demandada inicial y demandante en reconvención, respecto a la inconformidad por haberse dispuesto la realización de la inspección judicial de manera virtual y no presencial, por carencia actual de objeto, dado que se aplazará la misma, no se pronunciará el despacho.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APLAZAR la realización de la diligencia de Inspección Judicial, programada para el 12 de noviembre del 2021, conforme lo considerado anteriormente
- 2.- RELEVAR del cargo de PERITO al señor MIGUEL ENRIQUE DELGADO CANIZALEZ, designando en su reemplazo a: TENORIO REYES CLARA ISABEL. Calle 12 # 6-56 Of. 05. Tel. 3154330855. Email [clariter@hotmail.com](mailto:clariter@hotmail.com), tomado de la lista de auxiliares de la Justicia, a quien se le comunicará su nombramiento y si lo acepta, tome posesión. Líbrese telegrama a ambos auxiliares judiciales.
- 3.- Abstenerse de pronunciarse por carencia actual de objeto, el memorial de inconformidad presentado por el apoderado de la demandada inicial y demandante en reconvención, por haberse dispuesto la realización de la inspección judicial en comento, de manera virtual y no presencial.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

**Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria**

Cali, **12 NOVIEMBRE DE 2021.**

Notificado por anotación en el estado  
No. **192** De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario